



SOFIMEX

Bvld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2702490
MOVIMIENTO
EMISIÓN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2022				3025087
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$309,720.00	\$309,720.00	PESOS	5	3302

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de

\$309,720.00 (*** TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. ***)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$309,720.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR MIISU INTERLOMAS, S.A. DE C.V. CON R.F.C. MIN030826LU4, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO No. DJ/ADQ-CC/436/2022 Y ORDEN DE COMPRA NUMERO OC220527 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, RELATIVO LA ADQUISICION DE CAMIONETAS DOBLE CABINA GRANDIS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CITADA ORDEN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MIISU INTERLOMAS, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$3,097,200.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE T.V.A.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

A) SE OTORGA A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, POR LA CANTIDAD DE \$309,720.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

B) LA FIANZA GARANTIZA EL DEBITO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDEN DE COMPRA;

D) LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN DE COMPRA CONTINUARA VIGENTE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA, ESPERA, AMPLIACION AL MONTE O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO CONTRATO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCION AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

E) LA FIANZA SE CANCELARA CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA ORDEN DE COMPRA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO;

F) LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECIPUADO EN LOS ARTICULOS 179 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS;

G) LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICE RESOLUCION DEFINITIVA Y FIRME POR AUTORIDAD, SALVO QUE "LAS PARTES" SE OTORGUEN EL FINIQUITO; Y,

H) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280, 282, 283, Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. -FIN DE TEXTO-

FIRMA

ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

Autenticación 1&E=70A...n01hrmf6id6e2RtSLBP868at9hsdC0v70bYUfMcuFgUqW9VIN600lmh3NtUfVVDWqevKcYphUzHfHjQeYcpnbaogmssqGh1hw30c0vXV6pFtGS+QB3b3m7VJC27AKF827sQ4#
ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO

LINEA DE VALIDACIÓN **0602702490F5R/NR**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802500 y 54802501 o en www.amg.org.mx con la línea de validación

0602702490F5R/NR

Las pólizas emitidas por Sofimex, S.A. de C.V. en virtud de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la esta Póliza respectiva, quedan registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el Libro de Fianzas del 12 de Agosto de 2022, en virtud de la Ley de Seguros y de Fianzas, con los números CNSF-SOFIMEX-001-2022, CNSF-SOFIMEX-002-2022, CNSF-SOFIMEX-003-2022, CNSF-SOFIMEX-004-2022, CNSF-SOFIMEX-005-2022, CNSF-SOFIMEX-006-2022, CNSF-SOFIMEX-007-2022, CNSF-SOFIMEX-008-2022, CNSF-SOFIMEX-009-2022, CNSF-SOFIMEX-010-2022, CNSF-SOFIMEX-011-2022, CNSF-SOFIMEX-012-2022, CNSF-SOFIMEX-013-2022, CNSF-SOFIMEX-014-2022, CNSF-SOFIMEX-015-2022, CNSF-SOFIMEX-016-2022, CNSF-SOFIMEX-017-2022, CNSF-SOFIMEX-018-2022, CNSF-SOFIMEX-019-2022, CNSF-SOFIMEX-020-2022, CNSF-SOFIMEX-021-2022, CNSF-SOFIMEX-022-2022, CNSF-SOFIMEX-023-2022, CNSF-SOFIMEX-024-2022, CNSF-SOFIMEX-025-2022, CNSF-SOFIMEX-026-2022, CNSF-SOFIMEX-027-2022, CNSF-SOFIMEX-028-2022, CNSF-SOFIMEX-029-2022, CNSF-SOFIMEX-030-2022, CNSF-SOFIMEX-031-2022, CNSF-SOFIMEX-032-2022, CNSF-SOFIMEX-033-2022, CNSF-SOFIMEX-034-2022, CNSF-SOFIMEX-035-2022, CNSF-SOFIMEX-036-2022, CNSF-SOFIMEX-037-2022, CNSF-SOFIMEX-038-2022, CNSF-SOFIMEX-039-2022, CNSF-SOFIMEX-040-2022, CNSF-SOFIMEX-041-2022, CNSF-SOFIMEX-042-2022, CNSF-SOFIMEX-043-2022, CNSF-SOFIMEX-044-2022, CNSF-SOFIMEX-045-2022, CNSF-SOFIMEX-046-2022, CNSF-SOFIMEX-047-2022, CNSF-SOFIMEX-048-2022, CNSF-SOFIMEX-049-2022, CNSF-SOFIMEX-050-2022, CNSF-SOFIMEX-051-2022, CNSF-SOFIMEX-052-2022, CNSF-SOFIMEX-053-2022, CNSF-SOFIMEX-054-2022, CNSF-SOFIMEX-055-2022, CNSF-SOFIMEX-056-2022, CNSF-SOFIMEX-057-2022, CNSF-SOFIMEX-058-2022, CNSF-SOFIMEX-059-2022, CNSF-SOFIMEX-060-2022, CNSF-SOFIMEX-061-2022, CNSF-SOFIMEX-062-2022, CNSF-SOFIMEX-063-2022, CNSF-SOFIMEX-064-2022, CNSF-SOFIMEX-065-2022, CNSF-SOFIMEX-066-2022, CNSF-SOFIMEX-067-2022, CNSF-SOFIMEX-068-2022, CNSF-SOFIMEX-069-2022, CNSF-SOFIMEX-070-2022, CNSF-SOFIMEX-071-2022, CNSF-SOFIMEX-072-2022, CNSF-SOFIMEX-073-2022, CNSF-SOFIMEX-074-2022, CNSF-SOFIMEX-075-2022, CNSF-SOFIMEX-076-2022, CNSF-SOFIMEX-077-2022, CNSF-SOFIMEX-078-2022, CNSF-SOFIMEX-079-2022, CNSF-SOFIMEX-080-2022, CNSF-SOFIMEX-081-2022, CNSF-SOFIMEX-082-2022, CNSF-SOFIMEX-083-2022, CNSF-SOFIMEX-084-2022, CNSF-SOFIMEX-085-2022, CNSF-SOFIMEX-086-2022, CNSF-SOFIMEX-087-2022, CNSF-SOFIMEX-088-2022, CNSF-SOFIMEX-089-2022, CNSF-SOFIMEX-090-2022, CNSF-SOFIMEX-091-2022, CNSF-SOFIMEX-092-2022, CNSF-SOFIMEX-093-2022, CNSF-SOFIMEX-094-2022, CNSF-SOFIMEX-095-2022, CNSF-SOFIMEX-096-2022, CNSF-SOFIMEX-097-2022, CNSF-SOFIMEX-098-2022, CNSF-SOFIMEX-099-2022, CNSF-SOFIMEX-100-2022, CNSF-SOFIMEX-101-2022, CNSF-SOFIMEX-102-2022, CNSF-SOFIMEX-103-2022, CNSF-SOFIMEX-104-2022, CNSF-SOFIMEX-105-2022, CNSF-SOFIMEX-106-2022, CNSF-SOFIMEX-107-2022, CNSF-SOFIMEX-108-2022, CNSF-SOFIMEX-109-2022, CNSF-SOFIMEX-110-2022, CNSF-SOFIMEX-111-2022, CNSF-SOFIMEX-112-2022, CNSF-SOFIMEX-113-2022, CNSF-SOFIMEX-114-2022, CNSF-SOFIMEX-115-2022, CNSF-SOFIMEX-116-2022, CNSF-SOFIMEX-117-2022, CNSF-SOFIMEX-118-2022, CNSF-SOFIMEX-119-2022, CNSF-SOFIMEX-120-2022, CNSF-SOFIMEX-121-2022, CNSF-SOFIMEX-122-2022, CNSF-SOFIMEX-123-2022, CNSF-SOFIMEX-124-2022, CNSF-SOFIMEX-125-2022, CNSF-SOFIMEX-126-2022, CNSF-SOFIMEX-127-2022, CNSF-SOFIMEX-128-2022, CNSF-SOFIMEX-129-2022, CNSF-SOFIMEX-130-2022, CNSF-SOFIMEX-131-2022, CNSF-SOFIMEX-132-2022, CNSF-SOFIMEX-133-2022, CNSF-SOFIMEX-134-2022, CNSF-SOFIMEX-135-2022, CNSF-SOFIMEX-136-2022, CNSF-SOFIMEX-137-2022, CNSF-SOFIMEX-138-2022, CNSF-SOFIMEX-139-2022, CNSF-SOFIMEX-140-2022, CNSF-SOFIMEX-141-2022, CNSF-SOFIMEX-142-2022, CNSF-SOFIMEX-143-2022, CNSF-SOFIMEX-144-2022, CNSF-SOFIMEX-145-2022, CNSF-SOFIMEX-146-2022, CNSF-SOFIMEX-147-2022, CNSF-SOFIMEX-148-2022, CNSF-SOFIMEX-149-2022, CNSF-SOFIMEX-150-2022, CNSF-SOFIMEX-151-2022, CNSF-SOFIMEX-152-2022, CNSF-SOFIMEX-153-2022, CNSF-SOFIMEX-154-2022, CNSF-SOFIMEX-155-2022, CNSF-SOFIMEX-156-2022, CNSF-SOFIMEX-157-2022, CNSF-SOFIMEX-158-2022, CNSF-SOFIMEX-159-2022, CNSF-SOFIMEX-160-2022, CNSF-SOFIMEX-161-2022, CNSF-SOFIMEX-162-2022, CNSF-SOFIMEX-163-2022, CNSF-SOFIMEX-164-2022, CNSF-SOFIMEX-165-2022, CNSF-SOFIMEX-166-2022, CNSF-SOFIMEX-167-2022, CNSF-SOFIMEX-168-2022, CNSF-SOFIMEX-169-2022, CNSF-SOFIMEX-170-2022, CNSF-SOFIMEX-171-2022, CNSF-SOFIMEX-172-2022, CNSF-SOFIMEX-173-2022, CNSF-SOFIMEX-174-2022, CNSF-SOFIMEX-175-2022, CNSF-SOFIMEX-176-2022, CNSF-SOFIMEX-177-2022, CNSF-SOFIMEX-178-2022, CNSF-SOFIMEX-179-2022, CNSF-SOFIMEX-180-2022, CNSF-SOFIMEX-181-2022, CNSF-SOFIMEX-182-2022, CNSF-SOFIMEX-183-2022, CNSF-SOFIMEX-184-2022, CNSF-SOFIMEX-185-2022, CNSF-SOFIMEX-186-2022, CNSF-SOFIMEX-187-2022, CNSF-SOFIMEX-188-2022, CNSF-SOFIMEX-189-2022, CNSF-SOFIMEX-190-2022, CNSF-SOFIMEX-191-2022, CNSF-SOFIMEX-192-2022, CNSF-SOFIMEX-193-2022, CNSF-SOFIMEX-194-2022, CNSF-SOFIMEX-195-2022, CNSF-SOFIMEX-196-2022, CNSF-SOFIMEX-197-2022, CNSF-SOFIMEX-198-2022, CNSF-SOFIMEX-199-2022, CNSF-SOFIMEX-200-2022, CNSF-SOFIMEX-201-2022, CNSF-SOFIMEX-202-2022, CNSF-SOFIMEX-203-2022, CNSF-SOFIMEX-204-2022, CNSF-SOFIMEX-205-2022, CNSF-SOFIMEX-206-2022, CNSF-SOFIMEX-207-2022, CNSF-SOFIMEX-208-2022, CNSF-SOFIMEX-209-2022, CNSF-SOFIMEX-210-2022, CNSF-SOFIMEX-211-2022, CNSF-SOFIMEX-212-2022, CNSF-SOFIMEX-213-2022, CNSF-SOFIMEX-214-2022, CNSF-SOFIMEX-215-2022, CNSF-SOFIMEX-216-2022, CNSF-SOFIMEX-217-2022, CNSF-SOFIMEX-218-2022, CNSF-SOFIMEX-219-2022, CNSF-SOFIMEX-220-2022, CNSF-SOFIMEX-221-2022, CNSF-SOFIMEX-222-2022, CNSF-SOFIMEX-223-2022, CNSF-SOFIMEX-224-2022, CNSF-SOFIMEX-225-2022, CNSF-SOFIMEX-226-2022, CNSF-SOFIMEX-227-2022, CNSF-SOFIMEX-228-2022, CNSF-SOFIMEX-229-2022, CNSF-SOFIMEX-230-2022, CNSF-SOFIMEX-231-2022, CNSF-SOFIMEX-232-2022, CNSF-SOFIMEX-233-2022, CNSF-SOFIMEX-234-2022, CNSF-SOFIMEX-235-2022, CNSF-SOFIMEX-236-2022, CNSF-SOFIMEX-237-2022, CNSF-SOFIMEX-238-2022, CNSF-SOFIMEX-239-2022, CNSF-SOFIMEX-240-2022, CNSF-SOFIMEX-241-2022, CNSF-SOFIMEX-242-2022, CNSF-SOFIMEX-243-2022, CNSF-SOFIMEX-244-2022, CNSF-SOFIMEX-245-2022, CNSF-SOFIMEX-246-2022, CNSF-SOFIMEX-247-2022, CNSF-SOFIMEX-248-2022, CNSF-SOFIMEX-249-2022, CNSF-SOFIMEX-250-2022, CNSF-SOFIMEX-251-2022, CNSF-SOFIMEX-252-2022, CNSF-SOFIMEX-253-2022, CNSF-SOFIMEX-254-2022, CNSF-SOFIMEX-255-2022, CNSF-SOFIMEX-256-2022, CNSF-SOFIMEX-257-2022, CNSF-SOFIMEX-258-2022, CNSF-SOFIMEX-259-2022, CNSF-SOFIMEX-260-2022, CNSF-SOFIMEX-261-2022, CNSF-SOFIMEX-262-2022, CNSF-SOFIMEX-263-2022, CNSF-SOFIMEX-264-2022, CNSF-SOFIMEX-265-2022, CNSF-SOFIMEX-266-2022, CNSF-SOFIMEX-267-2022, CNSF-SOFIMEX-268-2022, CNSF-SOFIMEX-269-2022, CNSF-SOFIMEX-270-2022, CNSF-SOFIMEX-271-2022, CNSF-SOFIMEX-272-2022, CNSF-SOFIMEX-273-2022, CNSF-SOFIMEX-274-2022, CNSF-SOFIMEX-275-2022, CNSF-SOFIMEX-276-2022, CNSF-SOFIMEX-277-2022, CNSF-SOFIMEX-278-2022, CNSF-SOFIMEX-279-2022, CNSF-SOFIMEX-280-2022, CNSF-SOFIMEX-281-2022, CNSF-SOFIMEX-282-2022, CNSF-SOFIMEX-283-2022, CNSF-SOFIMEX-284-2022, CNSF-SOFIMEX-285-2022, CNSF-SOFIMEX-286-2022, CNSF-SOFIMEX-287-2022, CNSF-SOFIMEX-288-2022, CNSF-SOFIMEX-289-2022, CNSF-SOFIMEX-290-2022, CNSF-SOFIMEX-291-2022, CNSF-SOFIMEX-292-2022, CNSF-SOFIMEX-293-2022, CNSF-SOFIMEX-294-2022, CNSF-SOFIMEX-295-2022, CNSF-SOFIMEX-296-2022, CNSF-SOFIMEX-297-2022, CNSF-SOFIMEX-298-2022, CNSF-SOFIMEX-299-2022, CNSF-SOFIMEX-300-2022, CNSF-SOFIMEX-301-2022, CNSF-SOFIMEX-302-2022, CNSF-SOFIMEX-303-2022, CNSF-SOFIMEX-304-2022, CNSF-SOFIMEX-305-2022, CNSF-SOFIMEX-306-2022, CNSF-SOFIMEX-307-2022, CNSF-SOFIMEX-308-2022, CNSF-SOFIMEX-309-2022, CNSF-SOFIMEX-310-2022, CNSF-SOFIMEX-311-2022, CNSF-SOFIMEX-312-2022, CNSF-SOFIMEX-313-2022, CNSF-SOFIMEX-314-2022, CNSF-SOFIMEX-315-2022, CNSF-SOFIMEX-316-2022, CNSF-SOFIMEX-317-2022, CNSF-SOFIMEX-318-2022, CNSF-SOFIMEX-319-2022, CNSF-SOFIMEX-320-2022, CNSF-SOFIMEX-321-2022, CNSF-SOFIMEX-322-2022, CNSF-SOFIMEX-323-2022, CNSF-SOFIMEX-324-2022, CNSF-SOFIMEX-325-2022, CNSF-SOFIMEX-326-2022, CNSF-SOFIMEX-327-2022, CNSF-SOFIMEX-328-2022, CNSF-SOFIMEX-329-2022, CNSF-SOFIMEX-330-2022, CNSF-SOFIMEX-331-2022, CNSF-SOFIMEX-332-2022, CNSF-SOFIMEX-333-2022, CNSF-SOFIMEX-334-2022, CNSF-SOFIMEX-335-2022, CNSF-SOFIMEX-336-2022, CNSF-SOFIMEX-337-2022, CNSF-SOFIMEX-338-2022, CNSF-SOFIMEX-339-2022, CNSF-SOFIMEX-340-2022, CNSF-SOFIMEX-341-2022, CNSF-SOFIMEX-342-2022, CNSF-SOFIMEX-343-2022, CNSF-SOFIMEX-344-2022, CNSF-SOFIMEX-345-2022, CNSF-SOFIMEX-346-2022, CNSF-SOFIMEX-347-2022, CNSF-SOFIMEX-348-2022, CNSF-SOFIMEX-349-2022, CNSF-SOFIMEX-350-2022, CNSF-SOFIMEX-351-2022, CNSF-SOFIMEX-352-2022, CNSF-SOFIMEX-353-2022, CNSF-SOFIMEX-354-2022, CNSF-SOFIMEX-355-2022, CNSF-SOFIMEX-356-2022, CNSF-SOFIMEX-357-2022, CNSF-SOFIMEX-358-2022, CNSF-SOFIMEX-359-2022, CNSF-SOFIMEX-360-2022, CNSF-SOFIMEX-361-2022, CNSF-SOFIMEX-362-2022, CNSF-SOFIMEX-363-2022, CNSF-SOFIMEX-364-2022, CNSF-SOFIMEX-365-2022, CNSF-SOFIMEX-366-2022, CNSF-SOFIMEX-367-2022, CNSF-SOFIMEX-368-2022, CNSF-SOFIMEX-369-2022, CNSF-SOFIMEX-370-2022, CNSF-SOFIMEX-371-2022, CNSF-SOFIMEX-372-2022, CNSF-SOFIMEX-373-2022, CNSF-SOFIMEX-374-2022, CNSF-SOFIMEX-375-2022, CNSF-SOFIMEX-376-2022, CNSF-SOFIMEX-377-2022, CNSF-SOFIMEX-378-2022, CNSF-SOFIMEX-379-2022, CNSF-SOFIMEX-380-2022, CNSF-SOFIMEX-381-2022, CNSF-SOFIMEX-382-2022, CNSF-SOFIMEX-383-2022, CNSF-SOFIMEX-384-2022, CNSF-SOFIMEX-385-2022, CNSF-SOFIMEX-386-2022, CNSF-SOFIMEX-387-2022, CNSF-SOFIMEX-388-2022, CNSF-SOFIMEX-389-2022, CNSF-SOFIMEX-390-2022, CNSF-SOFIMEX-391-2022, CNSF-SOFIMEX-392-2022, CNSF-SOFIMEX-393-2022, CNSF-SOFIMEX-394-2022, CNSF-SOFIMEX-395-2022, CNSF-SOFIMEX-396-2022, CNSF-SOFIMEX-397-2022, CNSF-SOFIMEX-398-2022, CNSF-SOFIMEX-399-2022, CNSF-SOFIMEX-400-2022, CNSF-SOFIMEX-401-2022, CNSF-SOFIMEX-402-2022, CNSF-SOFIMEX-403-2022, CNSF-SOFIMEX-404-2022, CNSF-SOFIMEX-405-2022, CNSF-SOFIMEX-406-2022, CNSF-SOFIMEX-407-2022, CNSF-SOFIMEX-408-2022, CNSF-SOFIMEX-409-2022, CNSF-SOFIMEX-410-2022, CNSF-SOFIMEX-411-2022, CNSF-SOFIMEX-412-2022, CNSF-SOFIMEX-413-2022, CNSF-SOFIMEX-414-2022, CNSF-SOFIMEX-415-2022, CNSF-SOFIMEX-416-2022, CNSF-SOFIMEX-417-2022, CNSF-SOFIMEX-418-2022, CNSF-SOFIMEX-419-2022, CNSF-SOFIMEX-420-2022, CNSF-SOFIMEX-421-2022, CNSF-SOFIMEX-422-2022, CNSF-SOFIMEX-423-2022, CNSF-SOFIMEX-424-2022, CNSF-SOFIMEX-425-2022, CNSF-SOFIMEX-426-2022, CNSF-SOFIMEX-427-2022, CNSF-SOFIMEX-428-2022, CNSF-SOFIMEX-429-2022, CNSF-SOFIMEX-430-2022, CNSF-SOFIMEX-431-2022, CNSF-SOFIMEX-432-2022, CNSF-SOFIMEX-433-2022, CNSF-SOFIMEX-434-2022, CNSF-SOFIMEX-435-2022, CNSF-SOFIMEX-436-2022, CNSF-SOFIMEX-437-2022, CNSF-SOFIMEX-438-2022, CNSF-SOFIMEX-439-2022, CNSF-SOFIMEX-440-2022, CNSF-SOFIMEX-441-2022, CNSF-SOFIMEX-442-2022, CNSF-SOFIMEX-443-2022, CNSF-SOFIMEX-444-2022, CNSF-SOFIMEX-445-2022, CNSF-SOFIMEX-446-2022, CNSF-SOFIMEX-447-2022, CNSF-SOFIMEX-448-2022, CNSF-SOFIMEX-449-2022, CNSF-SOFIMEX-450-2022, CNSF-SOFIMEX-451-2022, CNSF-SOFIMEX-452-2022, CNSF-SOFIMEX-453-2022, CNSF-SOFIMEX-454-2022, CNSF-SOFIMEX-455-2022, CNSF-SOFIMEX-456-2022, CNSF-SOFIMEX-457-2022, CNSF-SOFIMEX-458-2022, CNSF-SOFIMEX-459-2022, CNSF-SOFIMEX-460-2022, CNSF-SOFIMEX-461-2022, CNSF-SOFIMEX-462-2022, CNSF-SOFIMEX-463-2022, CNSF-SOFIMEX-464-2022, CNSF-SOFIMEX-465-2022, CNSF-SOFIMEX-466-2022, CNSF-SOFIMEX-467-2022, CNSF-SOFIMEX-468-2022, CNSF-SOFIMEX-469-2022, CNSF-SOFIMEX-470-2022, CNSF-SOFIMEX-471-2022, CNSF-SOFIMEX-472-2022, CNSF-SOFIMEX-473-2022, CNSF-SOFIMEX-474-2022, CNSF-SOFIMEX-475-2022, CNSF-SOFIMEX-476-2022, CNSF-SOFIMEX-477-2022, CNSF-SOFIMEX-478-2022, CNSF-SOFIMEX-479-2022, CNSF-SOFIMEX-480-2022, CNSF-SOFIMEX-481-2022, CNSF-SOFIMEX-482-2022, CNSF-SOFIMEX-483-2022, CNSF-SOFIMEX-484-2022, CNSF-SOFIMEX-485-2022, CNSF-SOFIMEX-486-2022, CNSF-SOFIMEX-487-2022, CNSF-SOFIMEX-488-2022, CNSF-SOFIMEX-489-2022, CNSF-SOFIMEX-490-2022, CNSF-SOFIMEX-491-2022, CNSF-SOFIMEX-492-2022, CNSF-SOFIMEX-493-2022, CNSF-SOFIMEX-494-2022, CNSF-SOFIMEX-495-2022, CNSF-SOFIMEX-496-2022, CNSF-SOFIMEX-497-2022, CNSF-SOFIMEX-498-2022, CNSF-SOFIMEX-499-2022, CNSF-SOFIMEX-500-2022, CNSF-SOFIMEX-501-2022, CNSF-SOFIMEX-502-2022, CNSF-SOFIMEX-503-2022, CNSF-SOFIMEX-504-2022, CNSF-SOFIMEX-505-2022, CNSF-SOFIMEX-506-2022, CNSF-SOFIMEX-507-2022, CNSF-SOFIMEX-508-2022, CNSF-SOFIMEX-509-2022, CNSF-SOFIMEX-510-2022, CNSF-SOFIMEX-511-2022, CNSF-SOFIMEX-512-2022, CNSF-SOFIMEX-513-2022, CNSF-SOFIMEX-514-2022, CNSF-SOFIMEX-515-2022, CNSF-SOFIMEX-516-2022, CNSF-SOFIMEX-517-2022, CNSF-SOFIMEX-518-2022, CNSF-SOFIMEX-519-2022, CNSF-SOFIMEX-520-2022, CNSF-SOFIMEX-521-2022, CNSF-SOFIMEX-522-2022, CNSF-SOFIMEX-523-2022, CNSF-SOFIMEX-524-2022, CNSF-SOFIMEX-525-2022, CNSF-SOFIMEX-526-2022, CNSF-SOFIMEX-527-2022, CNSF-SOFIMEX-528-2022, CNSF-SOFIMEX-529-2022, CNSF-SOFIMEX-530-2022, CNSF-SOFIMEX-531-2022, CNSF-SOFIMEX-532-2022, CNSF-SOFIMEX-533-2022, CNSF-SOFIMEX-534-2022, CNSF-SOFIMEX-535-2022, CNSF-SOFIMEX-536-2022, CNSF-SOFIMEX-537-2022, CNSF-SOFIMEX-538-2022, CNSF-SOFIMEX-539-2022, CNSF-SOFIMEX-540-2022, CNSF-SOFIMEX-541-2022, CNSF-SOFIMEX-542-2022, CNSF-SOFIMEX-543-2022, CNSF-SOFIMEX-544-2022, CNSF-SOFIMEX-545-2022, CNSF-SOFIMEX-546-2022, CNSF-SOFIMEX-547-2022, CNSF-SOFIMEX-548-2022, CNSF-SOFIMEX-549-2022, CNSF-SOFIMEX-550-2022, CNSF-SOFIMEX-551-2022, CNSF-SOFIMEX-552-2022, CNSF-SOFIMEX-553-2022, CNSF-SOFIMEX-554-2022, CNSF-SOFIMEX-555-2022, CNSF-SOFIMEX-556-2022, CNSF-SOFIMEX-557-2022, CNSF-SOFIMEX-558-2022, CNSF-SOFIMEX-559-2022, CNSF-SOFIMEX-560-2022, CNSF-SOFIMEX-561-2022, CNSF-SOFIMEX-562-2022, CNSF-SOFIMEX-563-2022, CNSF-SOFIMEX-564-2022, CNSF-SOFIMEX-565-2022, CNSF-SOFIMEX-566-2022, CNSF-SOFIMEX-567-2022, CNSF-SOFIMEX-568-2022, CNSF-SOFIMEX-569-2022, CNSF-SOFIMEX-570-2022, CNSF-SOFIMEX-571-2022, CNSF-SOFIMEX-572-2022, CNSF-SOFIMEX-573-2022, CNSF-SOFIMEX-574-2022, CNSF-SOFIMEX-575-2022, CNSF-SOFIMEX-576-2022, CNSF-SOFIMEX-577-2022, CNSF-SOFIMEX-578-2022, CNSF-SOFIMEX-579-2022, CNSF-SOFIMEX-580-2022, CNSF-SOFIMEX-581-2022, CNSF-SOFIMEX-582-2022, CNSF-SOFIMEX-583-2022, CNSF-SOFIMEX-584-2022, CNSF-SOFIMEX-585-2022, CNSF-SOFIMEX-586-202



SOFIMEX.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Cpl. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2702490
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3025087
AGENTE
3302

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2022			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$309,720.00	\$309,720.00	PESOS	5
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$309,720.00 (**TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$309,720.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR MITSU INTERLOMAS, S.A. DE C.V. CON R.F.C. MIN030826LU4, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO No. DJ/ADQ-CC/436/2022 Y ORDEN DE COMPRA NUMERO OC220527 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, RELATIVO LA ADQUISICION DE CAMIONETAS DOBLE CABINA GRANDES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CITADA ORDEN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MITSU INTERLOMAS, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$3,097,200.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) SE OTORGA A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, POR LA CANTIDAD DE \$309,720.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;
- B) LA FIANZA GARANTIZA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDEN DE COMPRA;
- D) LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN DE COMPRA CONTINUARA VIGENTE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA, ESPERA, AMPLIACIÓN AL MONTE O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO CONTRATO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- E) LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA ORDEN DE COMPRA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO;
- F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS;
- G) LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRME POR AUTORIDAD, SALVO QUE "LAS PARTES" SE OTORGUEN EL FINIQUITO; Y,
- H) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280, 282, 283, Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. =FIN DE TEXTO=

DIF ZAPOPAN
 14:45 02 SET. 2022 3024
RECIBIDO
 Recursos Financieros

FIRMA
 ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO
 GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

eTlJd82oN18vE7nIAckbUhhmeEoid8eqzRtSLBP8682af9hsdcOII7IQbYIU/GMcuFg6qW9VIN600lmh3NTuEvVDWqevbCypHuMzHrIpeYqnbndnogmsdGh1hw3CcsDachF8y6pFtGS+0b3b3m2yJCzUOKE82KsQ4=

LINEA DE VALIDACIÓN 0602702490F5R/NR

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602702490F5R/NR

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0189-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SO FIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA: 2702490

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602702490F5R/NR

1 - Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y EL DEL (DE) LOS FIADO (S), la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cobran las primas, sin perjuicio de que la parte que correspondiera a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2 - El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3 - Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4 - SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expide. Artículo 18 de la L.I.S.F.

5 - La fianza contenida en esta póliza es una si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1 disposiciones 19.16, 19.17 y 19.18, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.16 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra como menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 75 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.17 En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.16, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.18 Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.16 y 19.17, según correspondiera, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6 - SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7 - La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) próroga o espera su consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8 - La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9 - La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10 - Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11 - Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12 - Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13 - Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación o el Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14 - Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S. A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación.
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida
- c) Fecha de Expedición de la Fianza,
- d) Monto de la Fianza
- e) Nombre o denominación del Fiado.
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado,
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada,
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15 - SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16 - Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes lo hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17 - Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas, aceptar su solvencia económica sin exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18 - Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19 - El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2630 y 2845 C.C.F.

20 - Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21 - Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22 - Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir de los días 08 DE FEBRERO DE 2021, 07 DE FEBRERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0192-2020, CNSF-S0805-0191-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0196-2020.



SOFIMEX

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2703057
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3026183
AGENTE
2412

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
GUADALAJARA JALISCO, A 25 DE AGOSTO DE 2022			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$300,561.21	\$300,561.21	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$300,561.21 (**TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.**)

EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11°, 36°, 144°, Y 153° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$300,561.21 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, PARA: GARANTIZAR POR VAMSA NIÑOS HEROES, S.A DE C.V, RFC. VNH001109L91, CON DOMICILIO EN AV. NIÑOS HEROES No. 963, COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, CP. 44190. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.0C220526, CONTRATO No. DJ/ADQ-CC/437/2022 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3'005,612.10 (TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A ADQUISICION DE CAMIONETAS DOBLE CABINA GRANDES SEGUN CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN DE COMPRA. ESTA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO CON NUESTRO FIADO Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO. LA PRESENTE FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION; EN CASO QUE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, ASIMISMO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

*** FIN DE TEXTO ***

DIF ZAPOPAN
 11:10 20 SET. 2022
RECIBIDO
 Recursos Financieros
Bety

FIRMA	
COVARRUBIAS PEREZ JANETH GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
Ph7gH0i0yJ3U2chzTsNkNur9mNNDkCFskOfzktEHO4UI0iYmW78fni3yag3xWTczeWXRg2gR48ITg8UGKkj6couFCeFb1Xct+imNM6Gsx5XHDogCLBMEqhHUKk0BEa/p+H7E5ODrMOCdoG0vLnIEo+nrNR1YQp4uBY8u2VEE=	

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602703057B/PCZD**

1

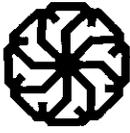
Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602703057B/PCZD

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.





SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA: 2703057
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 060270305/B/PCZD

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal fianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que correspondiera a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original, de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según correspondiera, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejó de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) promoga o espere sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la acta técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-0605-0197-2020, CNSF-0605-0195-2020, CNSF-0605-0194-2020, CNSF-0605-0193-2020, CNSF-0605-0188-2020, CNSF-0605-0205-2020, CNSF-0605-0204-2020, CNSF-0605-0203-2020, CNSF-0605-0198-2020, CNSF-0605-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación fianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se los requiera y a pagarlo intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la acta técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-0605-0197-2020, CNSF-0605-0195-2020, CNSF-0605-0194-2020, CNSF-0605-0193-2020, CNSF-0605-0188-2020, CNSF-0605-0205-2020, CNSF-0605-0204-2020, CNSF-0605-0203-2020, CNSF-0605-0198-2020, CNSF-0605-0186-2020.

